DECISIÓN No. 1/2020

Adiciones a los Artículos 10-06: Reservas y excepciones; y 10-07: Restricciones Cuantitativas no Discriminatorias del Capítulo X "Comercio Transfronterizo de Servicios"; y a los Artículos 13-02: Ámbito de aplicación y 13-09: Reservas y excepciones del Capítulo XIII "Inversión" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Tratado), de conformidad con lo dispuesto en el 17-01 (3) (c) y 20-02 del Tratado,

Que con la finalidad de promover y reafirmar la certidumbre en el comercio de servicios y la inversión y promover su expansión y diversificación.

DECIDE:

1. Recomendar a las Partes las siguientes adiciones:

   a) Las Notas interpretativas al Anexo I relativo a Reservas y Excepciones y el Anexo I: Reservas y Excepciones, al numeral 2 del Artículo 10-06: Reservas y excepciones; y al numeral 3 del Artículo 13-09: Reservas y excepciones,

   b) Las Notas interpretativas al Anexo II relativo a Restricciones cuantitativas no discriminatorias y el Anexo II: Restricciones cuantitativas no discriminatorias, al numeral 1 del Artículo 10-07: Restricciones Cuantitativas no Discriminatorias,

   c) El Anexo III: Excepciones al Trato de Nación Más Favorecida al numeral 5 del Artículo 13-09: Reservas y excepciones, y

   d) El Anexo IV: Actividades Reservadas al Estado, al numeral 3 del Artículo 13-02: Ámbito de aplicación.

2. Conforme al *standstill* acordado por las Partes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, las Partes confirman que las medidas restrictivas estatales o departamentales nuevas o adicionales adoptadas posteriormente a la entrada en vigor del Tratado y no reflejadas en el Anexo I no serán aplicables respecto a los servicios y a los prestadores de servicios de la otra Parte.

3. Como parte de esta Decisión se incluye el Anexo I relativo a los textos que se especifican en el numeral 1.

4. Recomendar a las Partes la adopción de las medidas necesarias para la implementación de la presente Decisión.

5. El respectivo Protocolo Adicional que emane de la presente Decisión entrará en vigor treinta 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.

La presente Decisión se firma simultáneamente en la Ciudad de México y en la ciudad de Montevideo el 17 de septiembre de 2020.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Dora Rodríguez Romero

Directora General de Planeación y Estrategia de Negociación

Secretaría de Economía

Por la República de Uruguay

Victoria Francolino

Directora General para Asuntos Económicos Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores